Idioma original: inglés AC33 Doc. 18

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima tercera reunión del Comité de Fauna Ginebra (Suiza), 12 – 19 de julio de 2024

Reglamentación del comercio

ORIENTACIONES SOBRE LOS DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL PARA EL COMERCIO DE TROFEOS DE CAZA DE LEOPARDO (PANTHERA PARDUS)

- 1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
- 2. En su 19a reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.166, 18.168 (Rev. CoP19) y18.169 (Rev. CoP19) sobre *Orientaciones sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo (Panthera pardus)* como sigue:

Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19)

18.166 Se alienta a todas las Partes que tengan cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) a realizar estudios periódicos, ajustar los cupos según proceda e intercambiar información y enseñanzas extraídas con relación al proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

Dirigida al Comité de Fauna

18.168 (Rev. CoP19) El Comité de Fauna deberá examinar toda la información presentada por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.169 (Rev. CoP19) y formular recomendaciones a la Secretaría y a los Estados del área de distribución del leopardo, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

18.169 (Rev. CoP19) La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá:

- a) alentar y apoyar a todas las Partes con cupos de trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) para que intercambien información y enseñanzas extraídas en relación con el proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y
- b) en cooperación con los Estados del área de distribución y los expertos pertinentes, elaborar orientaciones que ayuden a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo, de conformidad con la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19), presentar el proyecto de orientaciones al Comité de Fauna para su examen, publicar dichas orientaciones en el sitio web de la CITES y fomentar su uso por las Partes pertinentes.
- 3. La Secretaría proporcionó información actualizada a la 32ª reunión del Comité de Fauna (AC32; Ginebra, junio de 2023) sobre la aplicación de las Decisiones anteriores en el documento AC32 Comp. e indicó que

no había obtenido financiación para la elaboración de orientaciones sobre dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) de conformidad con el párrafo b) de la Decisión 18.169 (Rev. CoP19) (véase el acta resumida AC32 SR). Conservation Force y Dallas Safari Club Foundation prometieron financiación en la AC32 para la elaboración de orientaciones que ayuden a las Partes a formular DENP para el comercio de trofeos de caza de leopardo. La Secretaría recibió la contribución y agradece el apoyo recibido.

- 4. La Secretaría no inició el proceso para elaborar nuevas orientaciones en 2023 a la espera de la finalización del proceso para elaborar orientaciones de conformidad con las Decisiones 19.132 a 19.134 sobre Dictámenes de extracción no perjudicial (véase el documento PC27 Doc. 16/AC33 Doc. 16) y la elaboración de orientaciones sobre DENP para el león africano (Panthera leo) (véase el documento AC33 Doc. 36). La orientación desarrollada a través de estos procesos podría ser considerada por las Partes con cupos para trofeos de caza de leopardo para ayudarles en la elaboración de DENP.
- 5. En febrero de 2024, la Secretaría se puso en contacto con las Partes con cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) sobre Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal, Botswana, la República Centroafricana, Etiopía, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Uganda, la República Unida de Tanzanía, Zambia y Zimbabwe, invitando a las Partes a indicar su preferencia en términos de apoyo a proporcionar teniendo en cuenta las Decisiones 18.166 y 18.169 (Rev. CoP19) y los fondos asegurados. Se invitó a las Partes a considerar las siguientes opciones y a proporcionar más información:
 - a) identificar y documentar los elementos únicos asociados con los leopardos que deben considerarse al hacer DENP para leopardos y establecer cuotas;
 - b) intercambiar información y lecciones aprendidas en relación con los DENP y el establecimiento de cuotas (sesión en línea con interpretación);
 - c) elaborar una guía práctica de referencia sobre las metodologías publicadas y las utilizadas por los Estados del área de distribución para estudiar y supervisar las poblaciones de leopardos;
 - d) una combinación de las opciones anteriores; u
 - e) otras áreas de apoyo.
- 6. Sobre la base de las respuestas recibidas, la Secretaría está organizando una reunión en línea prevista para los días 20 y 21 de junio de 2024 durante la cual las Partes con cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) intercambiarán información y lecciones aprendidas sobre el proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre. También se discutirán los elementos únicos asociados con la elaboración de DENP para el comercio de trofeos de caza de leopardo y las metodologías utilizadas para estudiar y supervisar las poblaciones, con el fin de informar sobre la necesidad de orientación adicional.
- 7. La Secretaría proporcionará una actualización oral al Comité de Fauna, pero se prevé que las Decisiones pueden tener que ser renovadas para finalizar el proceso y desarrollar orientación que pueda ayudar a las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo en cumplimiento de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP19) como se indica en la Decisión 18.169 (Rev. CoP19).

Recomendaciones

8. Se invita al Comité de Fauna a tomar nota de los progresos realizados y, si procede, proponer la renovación de las Decisiones 18.166, 18.168 (Rev. CoP19) y 18.169 (Rev. CoP19) a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.